Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2021, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora y de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de Velatorio Municipal, cuyo contenido es el siguiente:

"Se dio cuenta de la providencia de Alcaldía de fecha 4 de junio de 2016, el Informe de Secretaría y la Ordenanza redactada, y considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la misma, el Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación, en votación ordinaria y por cuatro votos a favor del Grupo Popular y dos abstenciones del Grupo Socialista, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora por la prestación del Servicio de Velatorio Municipal, cuya redacción es la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y fundamento legal

1.- El presente Reglamento del Velatorio municipal tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Alcañizo del servicio funerario de Velatorio, servicio de competencia municipal determinado en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2, de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y en el artículo 30 del Decreto 72/1999, de 1 de junio de 1999, de Sanidad Mortuoria.

2.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 72/1999 de 1 de junio de Sanidad Mortuoria, se entenderá por velatorio todo establecimiento habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar del fallecimiento y el de destino, suficientemente acondicionado para la exposición y vela de cadáveres, así como para realizar también prácticas de tanatoestética. No obstante, el velatorio de Alcañizo carece de este último.

3.- Para los aspectos no regulados en el presente Reglamento será de aplicación supletoria el Decreto 72/1999 por el cual se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha, y en su caso las disposiciones aplicables de la Ley 14/1986, General de Sanidad y del Real Decreto 2263/1974, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

TÍTULO II. INSTALACIONES

Artículo 2. Ubicación e instalaciones de que consta el inmueble

El velatorio de Alcañizo se encuentra situado en la Calle Silos, 28 y consta de las siguientes instalaciones:

• Sala de velatorio	26,74 m2
• Aseo señoras accesible	5,00 m2
• Aseo caballeros	2,64 m2
• Sala exposición	17,00 m2
• Distribuidor	6,34 m2
• Aseo-vestuario	4,00 m2

TÍTULO III. USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 3. Usuarios

1.- Cualquier persona, ya sea física o jurídica, podrá solicitar los servicios del Velatorio municipal, debiendo obtener información sobre las dependencias, servicios y atenciones disponibles, así como de las tarifas aplicables.

2.- Tendrán la condición de usuarios la persona que solicite el servicio de Velatorio, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia, serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

3.- No obstante, si se diera el supuesto de que el Ayuntamiento subvencionara parte del coste del servicio a los vecinos del municipio, podrán establecerse distintas tarifas para los vecinos, sin que ello suponga discriminación para el resto de los usuarios.

4.- A través del servicio de Velatorio se facilitarán a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

5.- Asimismo, el servicio de Velatorio respetará, en todo caso, el principio de igualdad de acceso.

Artículo 4. Derechos y deberes de los usuarios

1.- Son derechos de los usuarios del servicio:

- Exigir la prestación de los servicios, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos, podrá exigir la prestación de los servicios en las fechas señaladas a tal efecto o, si es el caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico- sanitaria del cadáver.

Código de verificación: 2021.00003128
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

- Recibir los servicios en condiciones de respeto e intimidad, a la dignidad, a las convicciones religiosas, filosóficas o culturales y al dolor de las personas afectadas.
- Tener acceso a los servicios en condiciones básicas de igualdad.
- Formular cuantas reclamaciones estime oportunas, que deberán ser resueltas en el plazo máximo de 30 días hábiles, excepto que por específicas circunstancias sea necesario un plazo mayor.
- Los demás derechos reconocidos por la normativa de aplicación. 2.- Son deberes de los usuarios del servicio:
- Pagar las tarifas establecidas legalmente.
- El acatamiento de las instrucciones que, en cumplimiento de este reglamento o de la normativa general reguladora, les sean dadas por el Ayuntamiento o gestor responsable.
- Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- El pago de los daños ocasionados a las instalaciones mediando dolo o culpa.

TÍTULO IV. GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5. Modalidad de gestión del servicio

El servicio de Velatorio municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestionará de forma directa. Puede ser solicitado tanto por los familiares de vecinos de Alcañizo como los de otras localidades, teniendo preferencia los primeros, en los casos en que coincidan a un tiempo más de 2 solicitudes de utilización para la sala existente.

Artículo 6. Forma de prestación del servicio

1.- El Ayuntamiento entregará la llave del Tanatorio a las Funerarias o los particulares que soliciten el servicio.

2.- Los solicitantes serán responsables de la correcta utilización de las instalaciones, así como de cerrarlas y abrirlas.

3.- La limpieza del Tanatorio se hará por personal del Ayuntamiento, tras cada uso.

Artículo 7. Horario y atención al público

1.- El velatorio prestará servicios todos los días del año y las veinticuatro horas al día. El Velatorio permanecerá abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.

En particular, el servicio específico de "vela de cadáveres" se prestará ordinariamente en horario comprendido entre las 8:00 horas y las 22:00 horas; no obstante, a petición de los familiares del difunto, dicho servicio podrá prolongarse a partir de las 22:00 horas hasta las 9:00 horas del día siguiente (durante toda la noche).

2.- Será obligatorio el uso del Velatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

Artículo 8. Libro de registro de servicios

En el tanatorio existirá un Libro-Registro en el que se inscriban todas las entradas y salidas de cadáveres (día y hora), estancia y los servicios que se prestan.

Artículo 9. Tarifas

1.- Por la prestación del servicio el Ayuntamiento cobrará directamente de los usuarios las tarifas que resulten de aplicación en cada momento y que estarán expuestas al público en lugar visible del edificio.

2.- Serán en todo caso, gratuitos los servicios a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos y aquellos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

TÍTULO V. INSPECCIÓN Y CONTROL. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. Inspección y control

1.- Los servicios municipales ejercerán o podrán delegar en un tercero las funciones de inspección y control de la actividad objeto de esta ordenanza. En el ejercicio de sus funciones, el personal Inspector tendrá carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

a) Acceder libremente a las instalaciones.

b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.

c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.

d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares.

2.- Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá a la Alcaldía.

Código de verificación: 2021.00003128
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 11. Infracciones

1.- Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad de velatorio regulada en este Reglamento, se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reiteración.

2.- Se consideran faltas leves:

- La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones y enseres propios del servicio, siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes que no afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.
- La incorrección con los usuarios o con la inspección.
- No atender los requerimientos emanados del representante del Ayuntamiento.

3.- Se consideran infracciones graves:

- La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones y enseres propios del servicio cuando, por su entidad, supongan peligro para la salud pública.
- Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes del servicio que afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.
- Grave desconsideración con los usuarios o la inspección.
- Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.
- La comisión por tercera vez en cualquier falta leve.

4.- Se considerarán faltas muy graves:

- El ejercicio de la actividad sin la autorización establecida en este reglamento.
- Negativa a prestar los servicios establecidos cuando fueran requeridos para ello.
- Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- Amenazas o coacciones al personal municipal con motivo u ocasión de la actividad ejercida.
- Cualquier incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento no tipificado en otros apartados.
- La reiteración en cualquier falta grave.

Artículo 12. Sanciones

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

- Por comisión de infracciones leves, multa de hasta 3.005,06 euros.
- Por comisión de infracciones graves, multa de 3.005,07 euros a 15.025,30 euros.
- Por comisión de infracciones muy graves, multa de 15.025,31 euros a 601.012,11euros.

Artículo 13. Prescripción

1.- Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 14. Graduación de las sanciones

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuanta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Reglamento interno será objeto de publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local."

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal por la prestación del Servicio de Velatorio Municipal, cuya redacción es la siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASA POR UTILIZACIÓN DEL VELATORIO MUNICIPAL

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C. E., y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de velatorio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones del servicio de velatorio municipal, situado en la Calle Silos, 28.

Código de verificación: 2021.00003128
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

En la prestación de este servicio, el Ayuntamiento pone a disposición del público, a través de las empresas y servicios funerarios autorizados concertados por los particulares o las personas físicas, las instalaciones del velatorio municipal, en los términos previstos en el Reglamento de Sanidad Mortuoria vigente, para la celebración de los actos previos al enterramiento de las personas fallecidas.

El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso del Velatorio Municipal.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de velatorio municipal, tal y como se ha descrito en el artículo precedente.

Artículo 4.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, y en todo caso los familiares o herederos del difunto. Serán responsables subsidiarios los familiares y en todo caso los herederos del difunto, estando a lo que se establezca en cada momento por la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- NORMAS DE GESTIÓN

En la prestación de los servicios del velatorio municipal, el uso de las instalaciones se realizará a través de las empresas y servicios funerarios que concierte la familia del difunto o las personas físicas.

Artículo 6.- ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

El velatorio de Alcañizo es propiedad de este Ayuntamiento y el uso que se haga del mismo quedará sujeto a lo establecido en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento, como titular del velatorio, prestará el servicio directamente y será el encargado de organizar el servicio, realizar la limpieza, asumir el mantenimiento de las instalaciones y exigir el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias dentro del mismo. El horario de utilización de las instalaciones del velatorio municipal será de 24 horas.

Podrán solicitar el uso del velatorio los familiares o personas relacionadas con el difunto, así como las empresas funerarias.

La solicitud de uso del velatorio se presentará en el Ayuntamiento o a la persona encargada de la gestión de las instalaciones, con la antelación necesaria para que se pueda tener a punto el servicio y la sala destinada al cadáver suficientemente refrigerada con carácter previo a la recepción del féretro.

La conducción del cadáver hasta el velatorio y desde el velatorio hasta el cementerio se hará por cuenta de las personas que utilicen el servicio o la empresa que actúe por su encargo.

Las instalaciones del velatorio permanecerán cerradas al público, autorizando su utilización única y exclusivamente previa solicitud de uso del mismo.

Artículo 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO

El usuario tiene derecho al uso del velatorio en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el tiempo autorizado por el Ayuntamiento.

Son obligaciones del sujeto pasivo:

- Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del velatorio y el mobiliario existente.
- Solicitar al Ayuntamiento el uso del velatorio con la antelación suficiente.
- Comunicar las fechas y horas previstas de traslado del cadáver
- Pagar la autoliquidación de la tasa con carácter previo al uso del servicio. En caso de que el servicio se presta en día festivo y/o fin de semana, deberá abonarse al día siguiente hábil posterior.

Artículo 8.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria a liquidar por esta tasa será de 500 euros por cada uso.

A estos efectos, se entiende por "uso" la utilización de las instalaciones municipales para el depósito y velatorio de un cadáver hasta su traslado al cementerio.

Artículo 9.- DEVENGO

Se devenga la tasa regulada en la presente Ordenanza y nace la obligación de contribuir, en el momento en el que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, y descritos en el artículo 2º, entendiéndose, a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Cuando se solicite al Ayuntamiento el uso del Velatorio Municipal, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa y se realizará el ingreso de su importe en el momento de su solicitud. Si el uso se presta en día festivo y/o fin de semana, deberá abonarse al día siguiente hábil posterior.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa establecida en esta ordenanza se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las deudas no ingresadas dentro del periodo voluntario se pasarán al cobro por vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece exención ni bonificación alguna.

Código de verificación: 2021.00003128
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 11.- RÉGIMEN SANCIONADOR

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su aprobación con carácter definitivo y la publicación del texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y continuará en vigor en tanto no se deroguen o modifique por acuerdo plenario o disposición legal de carácter general.

Segunda.- A efectos de dar cumplimiento a la exigencia del apartado c) del número uno del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la presente Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva de la misma."

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://alcanizo.sedelectronica.es].

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alcañizo, a 19 de junio de 2021.-La Alcaldesa, María Chiquero Alegría.

Nº. I.-3128

Código de verificación: **2021.00003128**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**